



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diez de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00508 00
Demandante: DIEGO ALONSO MOTATO ZULETA
Demandada: SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S.

En el proceso ordinario laboral se tiene que, por medio de auto del 11 de mayo de 2023, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte demandante y en vista de la solicitud del actor de que se le nombrara un apoderado como amparo de pobreza, se le requirió para que expresará las razones que puedan motivar el otorgamiento del amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 y ss del CGP.

Posteriormente, mediante providencia del 8 de febrero de 2024, se requirió nuevamente, para que expusiera las razones de su solicitud, reiterada en auto del día 29 del mismo mes y año, sin que a la fecha hubiera dado respuesta.

En consecuencia, y atendiendo que no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencias antes mencionadas, se requiere al señor DIEGO ALONSO MOTARO ZULETA, para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

Se ordena que por secretaría se remita copia de la presente providencia al demandante al correo electrónico diegomotato10@gmail.com, para lo de su conocimiento.

Por otro lado, al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el **18 de junio de 2024 a las 8:30 a.m.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/21196796>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 60 del 11 de abril de
2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria